

**Código de Buen Gobierno
de los miembros
del Consejo de Administración**
Junio 2011



Índice

I

Principios Básicos	3
--------------------------	---

II

Principios Éticos	4
-------------------------	---

III

Principios de Conducta	7
------------------------------	---

IV

Disposición Final	9
-------------------------	---



Principios Básicos

La Empresa Nacional de Innovación, S.A. (ENISA) es una empresa de capital público adscrita al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. Su actividad, dentro de los objetivos fijados por la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa en relación con la financiación de las pequeñas y medianas empresas, consiste, básicamente, en la búsqueda y puesta en práctica de nuevos instrumentos financieros a largo plazo.

Los miembros del Consejo de Administración actuarán, en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con la Constitución, el resto del ordenamiento jurídico y los acuerdos de la Junta General de ENISA, y ajustarán sus actuaciones a los siguientes principios éticos y de conducta que se desarrollan en este Código: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, credibilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación a las funciones propias de su cargo, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, y promoción de un entorno cultural diverso, medioambientalmente sostenible y no discriminatorio.



Principios Éticos

Artículo 1

Los Consejeros evitarán toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 2

En la adopción de sus decisiones, perseguirán siempre la mejor satisfacción de los objetivos e intereses de ENISA y se fundamentarán en consideraciones objetivas, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, o cualesquiera otras que pudieran colisionar con este principio.

Artículo 3

Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración de ENISA cualquier situación de conflicto, directo o inmediato, que pudieran tener con el interés de la sociedad. Asimismo, deberán abstenerse en la aprobación de cualesquiera operaciones en las que ellos mismos o su círculo familiar o social inmediato, tengan intereses personales. En concreto, son motivo de abstención los siguientes:

- Tener interés personal en el asunto tratado, o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél.
- Encontrarse, por sí o por persona interpuesta, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio, o tener parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo con cualquiera de las contrapartes, con sus administradores, asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en cualquier procedimiento o negocio jurídico en que ENISA sea parte.

- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado, en los dos últimos años, servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Los Consejeros incurso en alguno de los supuestos de abstención, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo delibere y vote sobre el punto que originó el conflicto de intereses.

Artículo 4

Velarán por promover el respeto a la igualdad entre hombres y mujeres y eliminarán los obstáculos que pudieran dificultarla.

Artículo 5

Se someterán a las mismas condiciones y exigencias previstas para cualquier ciudadano en las operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos que realicen.

Artículo 6

No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada por parte de personas físicas o jurídicas.

Artículo 7

No influirán en la agilización o resolución de trámite, procedimiento, o negocio jurídico en que ENISA participe sin causa justa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio o beneficio para ellos o su entorno familiar y social inmediato.

Artículo 8

Actuarán con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal y vigilarán siempre la consecución del interés social.

Artículo 9

Se abstendrán de todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad de ENISA en el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social.

Artículo 10

Sus actividades relevantes serán transparentes y accesibles, con las únicas excepciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 11

En todo momento, asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente, y no las derivarán hacia sus subordinados sin causas objetivas.

Artículo 12

Ejercerán sus atribuciones según los principios de buena fe y fidelidad al interés social y se abstendrán, no solo de conductas contrarias a aquéllos, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios que tuvieran encomendados.

Artículo 13

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre difusión de información de interés público y de protección de datos, mantendrán la reserva y la discreción en relación con los datos, informes y antecedentes que conocieran por razón del cargo, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudieran tener consecuencias perjudiciales para el interés social.



Principios de Conducta

Artículo 14

El desempeño de otros cargos en ningún caso menoscabará o comprometerá el ejercicio de sus funciones. Los administradores deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital social de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, los cargos o las funciones que en ella ejerzan, y la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de ENISA.

Artículo 15

Garantizarán el ejercicio del derecho de terceros a la información sobre el funcionamiento de ENISA con las limitaciones que establezcan normas específicas.

Artículo 16

En el ejercicio de sus funciones, extremarán el celo, de modo que el desempeño de las obligaciones contraídas sea una efectiva referencia de ejemplaridad.

Artículo 17

Administrarán los recursos de ENISA con austeridad y evitarán actuaciones que puedan menoscabar la dignidad, honradez e integridad con la que han de ejercer el cargo.

Artículo 18

Rechazarán cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vayan más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, así

como cualesquiera préstamos o prestaciones económicas que puedan condicionar el desempeño de sus funciones.

Artículo 19

En el ejercicio de sus funciones, serán accesibles a todos los accionistas y acreedores sociales y extremarán la diligencia en contestar todos los escritos, solicitudes y reclamaciones que estos realicen.

Artículo 20

Se abstendrán de utilizar el nombre de ENISA y de invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.

Artículo 21

La protección del entorno cultural y de la diversidad lingüística y la protección y mejora de la calidad del medio ambiente inspirarán las actuaciones de los administradores en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 22

Garantizarán la constancia y la permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

IV

Disposición final

El presente Código de Buen Gobierno entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Administración de ENISA.